



En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07.04 "Molinos de Yerba" integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Mag. Marcela Barrios y Técnica RRLL Valeria Charlone; **Delegados Empresariales:** Dra. María José Poey; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Álvaro Macedo, asistido por la Dra. Jacqueline Verges.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el artículo Cuarto literal IV), del Acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07.04 "Molinos de Yerba" de fecha 02 de diciembre del año 2016, corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2017 sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017 un **3,25%** por concepto de aumento nominal.

Incremento para salarios sumergidos.

Franja 1. Para los mínimos de las categorías **operario de limpieza, operario común (peón), operario práctico y sereno** y aquellos salarios nominales de hasta \$86,96 (actualizados según lo dispuesto en la clausula CUARTA, Lit. b.): **5,06%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un **3,25%** por concepto de aumento nominal; y 2) Un **1,75%**, por concepto de adicional por salario sumergido. (fórmula: $1,0325 \times 1,0175 = 1,05056 = 5,06\%$).

Franja 2. Para los mínimos de las categorías **envasadora (empaquetadora), encargado de pilones (estibador), encargado de mantenimiento, Chofer, Encargado de maquinas, encargado de envasadora automática y mecánico** y aquellos salarios nominales comprendidos entre \$86,97 a \$100,60 (actualizados según lo dispuesto en la clausula CUARTA, Lit. b.): **4,54%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 1) Un **3,25%** por concepto de aumento nominal; y 2) Un **1,25%**, por concepto de adicional por salario sumergido. (fórmula: $1,0325 \times 1,0125 = 1,0454 = 4,54\%$).

SEGUNDO: Por consiguiente una vez aplicado los ajustes referidos en el artículo anterior los salarios mínimos son los siguientes:

Franja

CATEGORÍA	Valor hora \$ al 1/07/2017
OPERARIO DE LIMPIEZA	87,57
OPERARIO COMÚN (PEÓN)	89,57
OPERARIO PRACTICO	93,27
SERENO	93,27
ENVASADORA (EMPAQUETADORA)	95,88
ENCARGADO DE PILONES (ESTIBADOR)	97,77
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	97,77
CHOFER	101,49
ENCARGADO DE MAQUINAS	105,49
ENCARGADO DE ENVASADORA AUTOMÁTICA	107,50
MECÁNICO	107,50
PRIMER MOLINERO	131,95
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	139,18

TERCERO: Se deja expresa constancia que se procedió a verificar lo establecido en el artículo **TERCERO** del **Acuerdo de Consejo de Salarios** referido supra, y que, habiendo transcurrido 12 meses de la entrada en vigencia del Acuerdo, se constata que la inflación del referido período no supera los ajustes otorgados.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

Jueves

[Signature]

[Signature]
MSS

[Signature]
MSS

[Signature]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de julio de 2017

Pase a División Documentación y Registros.

Victoria Paul

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 1599/2017
Grupo 1

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Montevideo, **4 AGO 2017**

Folio, 01 al 04

Sub-Grupo 07.4

[Handwritten Signature]

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro